

RESOLUCIÓN No. 04730

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2021ER174779 y No. 2021ER174780 del 20 de agosto de 2021, el señor DAVID PERICO AGUDELO, en calidad de Director de Consultoría del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-038)”, en la Carrera 10 No. 44 B - 20 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04440 de fecha 08 de octubre de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 10 No. 44 B - 20 Sur, barrio Zarazota, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-038)”

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 25 de octubre de 2021, al señor DAVID PERICO AGUDELO, en calidad de Director de Consultoría del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 26 de octubre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 04730

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04440 de fecha 08 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de octubre de 2021, en la Carrera 9 y Carrera 10 BIS entre Calle 48 Sur y Calle 44 B Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 13774 del 22 de noviembre de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

| |
|---|
| <p>Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Dodonaea viscosa, 1-Pyracantha coccinea.</p> <p>Traslado de: 4-Cotoneaster multiflora, 1-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans.</p> <p>Conservar: 1-Cupressus lusitanica, 11-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 5-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus patula, 3-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum.</p> <p>Poda de estabilidad de: 1-Pinus patula, 2-Pinus radiata.</p> <p>Poda de estructura de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus benjamina, 1-Malus pumila, 1-Paraserianthes lophanta, 6-Prunus capuli, 1-Tecoma stans</p> |
|---|

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

Expediente **SDA-03-2021-2917**, Radicados Iniciales **2021ER174779** y **2021ER174780** del 20/08/2021, Auto de Inicio No **04440** del 08/10/2021, Alcance bajo radicado **2021ER233200** del 27/10/2021, a través del cual se actualizó el inventario forestal y la cantidad de individuos solicitados. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-169, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio público.

En el momento de la visita, se corroboró que, los individuos con Nos(18, 48, 49 y 50) dentro del inventario, no se encuentran en su lugar de emplazamiento, presuntamente fueron retirados por la comunidad, por lo que serán excluidos del presente concepto técnico.

Los restantes cincuenta y cinco (55) ejemplares evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, requieren ser intervenidos silviculturalmente, teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario, lugar emplazamiento y la interferencia directa que presentan con el desarrollo del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-038)”; por tanto, se considera técnicamente viable realizar la tala de tres (3) individuos, el bloqueo y traslado de once (11), la poda de mejoramiento de estructura de once (11), la poda de estabilidad de tres (3) y la conservación de veintisiete (27) ejemplares arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 04730

Respecto a los cinco (5) individuos con Nos (53, 59, 61, 62 y 63) dentro del inventario, que no poseen código SIGAU, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", la creación de los respectivos códigos SIGAU y remitir a esta entidad, junto al informe final las novedades del caso.

En relación a los once (11) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

La Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, deberá ejecutar la poda de mejoramiento de estructura de los once (11) individuos y la poda de estabilidad de los tres (3) ejemplares arbóreos, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos individuos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

De igual manera, al autorizado le corresponde realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Así mismo, la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial.

Se aclara que, se presenta diseño paisajístico admitido a través del Acta WR 1133 del 08/03/2021, mediante la cual se aprobó la plantación de diez (10) individuos arbóreos nuevos. De acuerdo a lo anterior, y con base en la tabla de compensación del presente Concepto Técnico, el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de la plantación de 5 individuos arbóreos nuevos (4.85 IVP'S), siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 5190573 bajo concepto de Evaluación, por valor de 114.474 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 145.364 (M/cte.).

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **4.85 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|---------|------|-------------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | 5 | arboles | 5 | 2.123814838540669 | \$ 1.929.541 |

RESOLUCIÓN No. 04730

| | | | | | |
|----------------|----|---------------|-------------|----------------|---------------------|
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | NO | Pesos (M/cte) | 0 | 0 | \$ 0 |
| TOTAL | | | 4.85 | 2.12381 | \$ 1.929,541 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 145,364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 298,905 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 04730

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo

RESOLUCIÓN No. 04730

silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los

RESOLUCIÓN No. 04730

tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) f. **Alcaldías Locales.** Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 04730

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 04730

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*"

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la

RESOLUCIÓN No. 04730

Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13774 del 22 de noviembre de 2021, líquido a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-2917, obra copia del recibo de pago No. 5190573 del 17 de agosto de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la UNIÓN TEMPORAL EYD PARQUES, con Nit. 901.352.159-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13774 del 22 de noviembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), encontrándose un saldo por cancelar de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$30.890), bajo el código E-08-815, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 13774 del 22 de noviembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13774 del 22 de noviembre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante **PLANTACIÓN** de cinco (05) individuos arbóreos que corresponden a 2.123814838540669 SMMLV, equivalentes a UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.929.541).

RESOLUCIÓN No. 04730

Así mismo, la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1133** de 08 de marzo de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13774 del 22 de noviembre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13774 del 22 de noviembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-038)”, en la Carrera 10 No. 44 B - 20 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Dodonaea viscosa, 1-Pyracantha coccinea, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 13774 del 22 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-038)”, en la Carrera 10 No. 44 B - 20 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Cotoneaster multiflora, 1-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 13774 del 22 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-038)”, en la Carrera 10 No. 44 B - 20 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – La ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** veintisiete (27) individuos arbóreos de las

RESOLUCIÓN No. 04730

siguientes especies: 1-Cupressus lusitanica, 11-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoenia acuminata, 5-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus patula, 3-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 13774 del 22 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-038)”, en la Carrera 10 No. 44 B - 20 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTABILIDAD** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Pinus patula, 2-Pinus radiata, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 13774 del 22 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-038)”, en la Carrera 10 No. 44 B - 20 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus benjamina, 1-Malus pumila, 1-Paraserianthes lophanta, 6-Prunus capuli, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 13774 del 22 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-038)”, en la Carrera 10 No. 44 B - 20 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| 1 | CEREZO, CAPULI | 1.06 | 11 | 0 | Bueno | CL 48 B BIS SUR ENTRE KR 9 Y KR 10 | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramas secas, así como las excesivas ramificaciones laterales bajas sin superar el 30 % del volumen total de la copa, contribuyendo de esta manera con la mejoría de su aspecto visual, estado físico, despejar espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | Poda estructural |
| 2 | CAYENO | 0.1 | 1.93 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no | Conservar |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| | | | | | | | interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | |
| 3 | CORONO | 0.12 | 1.72 | 0 | Bueno | CL 48 B BIS SUR ENTRE KR 9 Y KR 10 | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 4 | CAUCHO BENJAMIN | 0.25 | 3.2 | 0 | Bueno | CL 48 B BIS SUR CON KR 9 | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramas secas laterales bajas sin superar el 20 % del volumen total de la copa, así como las bifurcaciones basales mal formadas, contribuyendo de esta manera con la mejoría de su aspecto visual, estado físico, despejar espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | Poda estructural |
| 5 | MANZANO | 0.05 | 3.1 | 0 | Bueno | CL 48 B BIS SUR ENTRE KR 9 Y KR 10 | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramas secas laterales bajas sin superar el 20 % del volumen total de la copa, así como las bifurcaciones basales mal formadas, contribuyendo de esta manera con la mejoría de su aspecto visual, estado físico, despejar espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | Poda estructural |
| 6 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.22 | 4 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramas secas, así como las excesivas ramificaciones laterales bajas sin superar el 30 % del volumen total de la copa, contribuyendo de esta manera con la mejoría de su aspecto visual, estado físico, despejar espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | Poda estructural |
| 7 | URAPÁN, FRESNO | 0.12 | 2.4 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable | Conservar |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|---------------------|
| | | | | | | | la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | |
| 13 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.24 | 4 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 14 | PINO PATULA | 1.6 | 9.3 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de estabilidad al individuo arbóreo, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones pendulares que le están causando inclinación leve, equilibrando de esta manera las cargas de la copa, mejorando su aspecto visual, estado físico, y disminuyendo el potencial de falla del árbol. De acuerdo a lo anterior, se hace indispensable la ejecución de este tratamiento silvicultural, con el fin de garantizar su permanencia en el sitio. | Poda de estabilidad |
| 15 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.75 | 8.2 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 17 | PINO CANDELABRO | 2.1 | 14 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de estabilidad al individuo arbóreo, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones pendulares que le están causando inclinación leve, equilibrando de esta manera las cargas de la copa, mejorando su aspecto visual, estado físico, y disminuyendo el potencial de falla del árbol. De acuerdo a lo anterior, se hace indispensable la ejecución de este tratamiento silvicultural, con el fin de garantizar su permanencia en el sitio. | Poda de estabilidad |
| 19 | PINO CANDELABRO | 2.37 | 14 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de estabilidad al individuo arbóreo, en donde se eliminen las excesivas ramificaciones pendulares que le están causando inclinación leve, equilibrando de esta manera las cargas de la copa, mejorando su aspecto visual, estado físico, y disminuyendo el potencial de falla del árbol. De acuerdo a lo anterior, se hace indispensable la ejecución de este tratamiento silvicultural, con el fin de garantizar su permanencia en el sitio. | Poda de estabilidad |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| 20 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.2 | 1.8 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 21 | URAPÁN, FRESNO | 1.6 | 8.3 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 22 | CEREZO, CAPULI | 0.34 | 5.1 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 23 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.25 | 11.5 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 24 | CEREZO, CAPULI | 0.51 | 6 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| 25 | URAPÁN, FRESNO | 0.66 | 5.9 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | Traslado |
| 26 | CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO | 0.29 | 1.92 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | Traslado |
| 27 | URAPÁN, FRESNO | 0.09 | 2.9 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 28 | HOLLY LISO | 0.09 | 1.2 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | Traslado |
| 29 | HOLLY LISO | 0.07 | 1.45 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace | Traslado |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| | | | | | | | Indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | |
| 30 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.33 | 4.3 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | Traslado |
| 31 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.39 | 3.8 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | Traslado |
| 32 | HOLLY LISO | 0.11 | 1.58 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su inadecuado estado físico, dado a que presenta daño mecánico grave en el fuste, y se encuentra parcialmente volcado sobre la zona verde del parque; razones por las cuales no se pueden normalizar las cargas para realizar su izaje, bloqueo y posterior traslado de forma exitosas. Además, interfiere de manera directa con la ejecución de la obra pública, condiciones que limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 33 | HOLLY ESPINOSO | 0.27 | 4.6 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su inadecuado estado físico, dado a que presenta bifurcaciones basales torcidas e inclinadas; las cuales no permiten normalizar las cargas para realizar su izaje, bloqueo y posterior traslado de forma exitosas, sumada la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado. Además, interfiere de manera directa con la ejecución de la obra pública, condiciones que limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 34 | URAPAN, FRESNO | 0.3 | 5.9 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública, | Conservar |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| | | | | | | | razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | |
| 35 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.16 | 3.1 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | Traslado |
| 36 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.3 | 2.6 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | Traslado |
| 37 | HAYUELO | 0.16 | 2.58 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su inadecuado estado físico, dado a que presenta daño mecánico grave en el fuste, y se encuentra parcialmente volcado sobre la zona verde del parque; razones por las cuales no se pueden normalizar las cargas para realizar su izaje, bloqueo y posterior traslado de forma exitosas. Además, interfiere de manera directa con la ejecución de la obra pública, condiciones que limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 40 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.25 | 4.3 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | Traslado |
| 41 | HOLLY LISO | 0.56 | 3.8 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, | Traslado |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| | | | | | | | emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | |
| 42 | HOLLY LISO | 0.06 | 1 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones que aunadas garantizan su posterior supervivencia a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa que presenta con el diseño geométrico de la obra, se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios. | Traslado |
| 43 | CEREZO, CAPULI | 0.83 | 7.1 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramas secas, así como las excesivas ramificaciones laterales bajas sin superar el 30 % del volumen total de la copa, contribuyendo de esta manera con la mejoría de su aspecto visual, estado físico, despejar espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | Poda estructura |
| 44 | CEREZO, CAPULI | 0.55 | 6.2 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramas secas, así como las excesivas ramificaciones laterales bajas sin superar el 30 % del volumen total de la copa, contribuyendo de esta manera con la mejoría de su aspecto visual, estado físico, despejar espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | Poda estructura |
| 45 | CEREZO, CAPULI | 1.34 | 6.5 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramas secas, así como las excesivas ramificaciones laterales bajas sin superar el 30 % del volumen total de la copa, contribuyendo de esta manera con la mejoría de su aspecto visual, estado físico, despejar espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | Poda estructura |
| 46 | CEREZO, CAPULI | 0.89 | 7.4 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramas secas, así como las excesivas | Poda estructura |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| | | | | | | | ramificaciones laterales bajas sin superar el 30 % del volumen total de la copa, contribuyendo de esta manera con la mejoría de su aspecto visual, estado físico, despejar espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | |
| 47 | CEREZO, CAPULI | 1.07 | 6.2 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo en mención, en donde se eliminen las ramas secas, así como las excesivas ramificaciones laterales bajas sin superar el 30 % del volumen total de la copa, contribuyendo de esta manera con la mejoría de su aspecto visual, estado físico, despejar espacios para la maniobrabilidad de la maquinaria, necesaria para el desarrollo de la obra, y garantizar su permanencia en el sitio. | Poda estructural |
| 52 | URAPÁN, FRESNO | 1.33 | 8 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 53 | PINO PATULA | 0.16 | 2.3 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 54 | URAPÁN, FRESNO | 0.25 | 7.6 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 55 | URAPÁN, FRESNO | 0.22 | 6.8 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; | Conservar |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| | | | | | | | razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | |
| 56 | URAPÁN, FRESNO | 0.65 | 13 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 57 | URAPÁN, FRESNO | 0.52 | 14 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 58 | URAPÁN, FRESNO | 0.16 | 5 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 59 | CEREZO, CAPULI | 0.1 | 2 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 60 | SAUCO | 0.1 | 1.4 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 45 SUR Y CL 44 B SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga | Conservar |

RESOLUCIÓN No. 04730

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| | | | | | | | prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | |
| 61 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.05 | 1.4 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 62 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.05 | 1.3 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |
| 63 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.05 | 1.3 | 0 | Bueno | KR 9 Y KR 10 BIS ENTRE CL 48 B BIS SUR Y CL 45 SUR | Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presentando condiciones estables, ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Adicionalmente, no interfiere con la ejecución de la obra pública; razones por las cuales, se hace indispensable garantizar su permanencia en el sitio, para que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales. | Conservar |

ARTÍCULO SEXTO. – La ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 13774 del 22 de noviembre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 13774 del 22 de noviembre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones).

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN,

RESOLUCIÓN No. 04730

de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 13774 del 22 de noviembre de 2021, por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$30.890), bajo el código E-08-815, por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2917, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO NOVENO. - Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 13774 del 22 de noviembre de 2021, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2917, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Exigir a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13774 del 22 de noviembre de 2021, mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de cinco (05) individuos arbóreos que corresponden a 2.123814838540669 SMMLV, equivalentes a UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.929.541).

PARÁGRAFO. - La ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1133** de 08 de marzo de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto

RESOLUCIÓN No. 04730

Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 04730

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo alcalde.ruribe@gobiernobogota.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 32 Sur No. 23 - 62 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DAVID PERICO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.861, en calidad de autorizado de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9 o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo parquesruu@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 04730

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el señor DAVID PERICO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.861, en calidad de autorizado de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con Nit. 899.999.061-9 o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 143 No. 47 - 60 piso 3 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

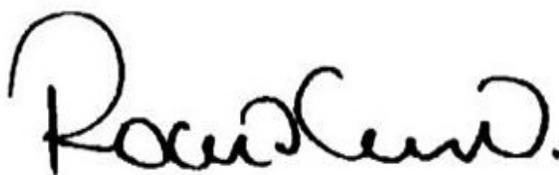
ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 02 días del mes de diciembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-2917.